

REGISTRO de AGENCIA



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

REGISTRO DE AGENCIA

El Artículo 264 del Código de Comercio define las Agencias así: “Son Agencias de una Sociedad los Establecimientos de Comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla”.

Requisitos Para Su Inscripción:

1. Presentar consulta de Nombre debidamente aprobada por la Cámara. (Artículo 35 Código de Comercio). O aportar constancia escrita de su verificación en Internet, en la página www.rues.org.co.
2. Copia del documento donde se apruebe la Apertura de la Agencia, el nombramiento del Administrador y sus facultades, ambas decisiones aprobadas por parte del órgano competente dentro de la sociedad.
3. Constancia de aceptación del cargo por parte del administrador, indicando el número de documento de identidad y su fecha de expedición o si lo prefiere, adjuntar copia legible de dicho documento.
4. Formulario de Matrícula Mercantil debidamente diligenciado (ANEXO 1), seleccionando la opción Matrícula - Agencia.
5. Acreditar el pago del Impuesto de Registro a Rentas Departamentales por la apertura y el nombramiento y los derechos de Cámara respectivos, según la ley.

¿Cómo Cancelar la Matrícula de una Agencia?

- Presentar copia del documento mediante el cual el órgano competente dentro de la sociedad apruebe el cierre de la agencia.
- Debe estar al día en el pago de la renovación.
- Acreditar el pago del Impuesto de Registro a Rentas Departamentales por el cierre de la Agencia y los derechos respectivos de Cámara, según la ley.
- Si la Agencia tiene una medida cautelar inscrita vigente (embargos, inscripción de demanda, entre otras), no procede la cancelación, hasta tanto no se levante dicha medida.

Anotaciones Especiales

- La persona que radica el trámite de Apertura de Agencia, debe exhibir en las taquillas el documento de identidad original (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte)
- RENOVAR la Matrícula Mercantil en los tres (3) primeros meses del año, sin tener en cuenta, la fecha de matrícula.

- Tenga presente que, en caso de ser devuelto el trámite por falta de requisitos, a partir del día siguiente a la nota de devolución, cuenta con un (1) mes para reingresar su trámite debidamente corregido, a menos que solicite la prórroga del término hasta por un (1) mes adicional, de lo contrario se decretará el desistimiento y archivo del mismo, para lo cual se expedirá el correspondiente Acto Administrativo solo susceptible del Recurso de Reposición. (Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).